



RESOLUCION No. 443 DEL 9 DE SEPT DE 2020

Por la cual se reconoce el pago a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 01 del 2 de Enero del 2020 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.219.564 fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignándolo a la Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar, cargo en encuentra debidamente posesionado.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar fa cobertura Integral de fas contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante



RESOLUCION No. 443 DEL 9 DE SEPT DE 2020

Por la cual se reconoce el pago a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Ley 1797 de 2016 fijo medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud-EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

8. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

9. Que la auditoria integral, según el Manual Unico de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

10. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

11. Que los valores a pagar hacen parte de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio de la población pobre no asegurada del departamento de Bolívar.

12. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE DEFICIT DE INVERSION EN SERVICIOS A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA VIGENCIA ANTERIOR (LEY 819 DE 2003) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1045 fecha Dos (2) de Septiembre de 2020.**

14. Que a **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, persona jurídica con NIT. 900.042.103-5, representada legalmente por el Dr. FELIPE AGUIRRE ARIAS, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 70.092.125, de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó **111** facturas, por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$474.407.944,00)**, según informe del(los) auditor(es) asignado(s).

14. Que de acuerdo a los informes de auditoría integral presentado por los auditores ALFONSO JAVIER CHÁVEZ MORA, GUILLERMO ALFONSO KELSY GUTIERREZ, HENRY MARTÍNEZ GARCÍA, JEAN BELTRAN



RESOLUCION No. 443 DEL 9 DE SEPT DE 2020

Por la cual se reconoce el pago a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

AGUILAR , JUAN CARLOS PONNEF OCHOA, MARIO MENDOZA CANTILLO, validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud de Bolívar , quien da fe de la efectiva realización de la actividad conforme al manual único de glosas adoptado y normas vigentes al momento de la prestación del servicio se formularon glosas por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$55.801.831,00),**

15. Que de acuerdo al informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es) ARELIS BENITEZ RAMOS, LICETH PATRICIA NADJAR ARRIETA se sometieron a conciliación con el prestador quedando como glosa definitiva de **OCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$8.109.933,00).**

16. que agotado lo anterior, es procedente su reconocimiento bajo los parámetros de la Resolución 5592/15 del Ministerio de Salud.

CANT	FACTURA	FECHA	IA #	VALOR NETO	GLOSA INICIAL	GLOSA FINAL	SALDO
1	AC1021736	09/03/2018	1264	\$3.022.453,00	\$1.152.835,00	\$259.677,00	\$2.762.776,00
2	AC1023980	18/03/2018	1264	\$382.200,00	\$12.500,00	\$0,00	\$382.200,00
3	AC1024373	20/03/2018	1264	\$2.031.970,00	\$245.300,00	\$9.060,00	\$2.022.910,00
4	AC1024591	21/03/2018	1264	\$5.277.454,00	\$2.319.320,00	\$1.365.062,00	\$3.912.392,00
5	AC1025437	23/03/2018	1264	\$5.320.780,00	\$122.618,00	\$0,00	\$5.320.780,00
6	AC1026397	27/03/2018	1264	\$107.142,00	\$107.142,00	\$107.142,00	\$0,00
7	AC1026780	27/03/2018	1264	\$5.691.230,00	\$119.526,00	\$0,00	\$5.691.230,00
8	AC1027732	30/03/2018	1264	\$607.684,00	\$51.300,00	\$51.300,00	\$556.384,00
9	AC1028907	06/04/2018	6655	\$85.380,00	\$0,00	\$0,00	\$85.380,00
10	AC1029934	11/04/2018	6655	\$3.714.116,00	\$0,00	\$0,00	\$3.714.116,00
11	AC1032073	19/04/2018	6655	\$198.019,00	\$0,00	\$0,00	\$198.019,00
12	AC1032074	19/04/2018	6655	\$347.520,00	\$0,00	\$0,00	\$347.520,00
13	AC1032090	19/04/2018	6655	\$609.698,00	\$0,00	\$0,00	\$609.698,00
14	AC1032980	21/04/2018	6655	\$1.514.806,00	\$0,00	\$0,00	\$1.514.806,00
15	AC1033073	21/04/2018	6655	\$613.012,00	\$0,00	\$0,00	\$613.012,00
16	AC1033273	23/04/2018	6655	\$60.100,00	\$0,00	\$0,00	\$60.100,00
17	AC1034527	26/04/2018	6655	\$2.381.622,00	\$0,00	\$0,00	\$2.381.622,00
18	AC1034592	26/04/2018	6655	\$45.100,00	\$0,00	\$0,00	\$45.100,00
19	AC1034656	26/04/2018	6655	\$3.989.403,00	\$0,00	\$0,00	\$3.989.403,00
20	AC1034769	26/04/2018	6655	\$421.922,00	\$0,00	\$0,00	\$421.922,00
21	AC1035842	30/04/2018	6655	\$1.176.860,00	\$0,00	\$0,00	\$1.176.860,00
22	AC1097537	10/01/2019	3401	\$642.141,00	\$16.200,00	\$0,00	\$642.141,00
23	AC1098513	14/01/2019	3401	\$7.613.874,00	\$1.819.924,00	\$0,00	\$7.613.874,00
24	AC1099194	16/01/2019	3401	\$4.915.447,00	\$2.672.961,00	\$0,00	\$4.915.447,00
25	AC1099364	17/01/2019	3401	\$8.969.778,00	\$6.807.900,00	\$182.400,00	\$8.787.378,00
26	AC1100339	22/01/2019	5654	\$16.535.352,00	\$706.380,00	\$493.880,00	\$16.041.472,00
27	AC1100666	23/01/2019	3401	\$19.830.598,00	\$17.878.941,00	\$0,00	\$19.830.598,00
28	AC1100852	24/01/2019	5654	\$105.600,00	\$5.884,00	\$3.844,00	\$101.756,00
29	AC1100909	24/01/2019	3401	\$2.887.671,00	\$1.752.200,00	\$547.200,00	\$2.340.471,00
30	AC1101152	25/01/2019	3401	\$8.474.926,00	\$6.990.300,00	\$364.800,00	\$8.110.126,00
31	AC1101727	28/01/2019	5664	\$161.280,00	\$0,00	\$0,00	\$161.280,00
32	AC1102090	29/01/2019	5654	\$153.120,00	\$16.413,00	\$12.348,00	\$140.772,00
33	AC1102336	30/01/2019	3401	\$2.004.805,00	\$43.500,00	\$43.500,00	\$1.961.305,00
34	AC1102488	30/01/2019	3401	\$6.456.536,00	\$1.154.000,00	\$619.800,00	\$5.836.736,00
35	AC1102685	30/01/2019	3401	\$13.064.659,00	\$1.707.600,00	\$853.800,00	\$12.210.859,00
36	AC1102731	30/01/2019	3401	\$5.576.827,00	\$835.848,00	\$835.848,00	\$4.740.979,00
37	AC1102894	31/01/2019	3401	\$8.574.777,00	\$1.211.200,00	\$0,00	\$8.574.777,00
38	AC1103010	31/01/2019	4565	\$24.200,00	\$2.576,00	\$0,00	\$24.200,00
39	AC1103091	31/01/2019	3401	\$9.215.441,00	\$3.815.612,00	\$2.143.652,00	\$7.071.789,00
40	AC1103164	31/01/2019	3401	\$2.178.608,00	\$20.700,00	\$0,00	\$2.178.608,00



RESOLUCION No. 443 DEL 9 DE SEPT DE 2020

Por la cual se reconoce el pago a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

41	AC1103188	31/01/2019	4565	\$79.200,00	\$13.140,00	\$13.140,00	\$66.060,00
42	AC1103213	31/01/2019	3401	\$550.906,00	\$43.500,00	\$43.500,00	\$507.406,00
43	AC1103229	31/01/2019	3401	\$811.000,00	\$43.500,00	\$43.500,00	\$767.500,00
44	AC1103230	31/01/2019	3401	\$2.777.853,00	\$2.207.371,00	\$49.380,00	\$2.728.473,00
45	AC1103257	31/01/2019	3401	\$2.902.529,00	\$754.000,00	\$23.600,00	\$2.878.929,00
46	AC1103273	31/01/2019	3401	\$367.176,00	\$45.570,00	\$43.500,00	\$323.676,00
47	AC1104108	05/02/2019	3849	\$217.660,00	\$0,00	\$0,00	\$217.660,00
48	AC1104120	05/02/2019	5650	\$24.200,00	\$0,00	\$0,00	\$24.200,00
49	AC1104975	09/02/2019	3849	\$2.009.969,00	\$0,00	\$0,00	\$2.009.969,00
50	AC1105292	11/02/2019	3849	\$1.017.864,00	\$0,00	\$0,00	\$1.017.864,00
51	AC1105327	11/02/2019	3849	\$5.797.273,00	\$0,00	\$0,00	\$5.797.273,00
52	AC1105505	12/02/2019	3849	\$188.753,00	\$0,00	\$0,00	\$188.753,00
53	AC1105747	12/02/2019	3849	\$2.256.581,00	\$0,00	\$0,00	\$2.256.581,00
54	AC1105752	12/02/2019	3849	\$1.415.631,00	\$0,00	\$0,00	\$1.415.631,00
55	AC1105763	12/02/2019	3849	\$2.179.944,00	\$0,00	\$0,00	\$2.179.944,00
56	AC1105777	12/02/2019	3849	\$55.424,00	\$0,00	\$0,00	\$55.424,00
57	AC1105951	13/02/2019	3849	\$3.047.324,00	\$0,00	\$0,00	\$3.047.324,00
58	AC1106554	15/02/2019	3849	\$54.620.927,00	\$0,00	\$0,00	\$54.620.927,00
59	AC1106615	16/02/2019	3849	\$500.332,00	\$0,00	\$0,00	\$500.332,00
60	AC1106694	16/02/2019	3849	\$76.200,00	\$0,00	\$0,00	\$76.200,00
61	AC1106719	16/02/2019	3849	\$387.100,00	\$0,00	\$0,00	\$387.100,00
62	AC1107308	19/02/2019	3849	\$45.628,00	\$0,00	\$0,00	\$45.628,00
63	AC1107399	19/02/2019	3849	\$9.589.145,00	\$0,00	\$0,00	\$9.589.145,00
64	AC1107650	20/02/2019	3849	\$125.700,00	\$0,00	\$0,00	\$125.700,00
65	AC1107763	21/02/2019	3849	\$79.700,00	\$0,00	\$0,00	\$79.700,00
66	AC1107985	21/02/2019	3849	\$3.382.250,00	\$0,00	\$0,00	\$3.382.250,00
67	AC1107996	21/02/2019	3849	\$218.948,00	\$0,00	\$0,00	\$218.948,00
68	AC1108059	22/02/2019	3849	\$904.919,00	\$0,00	\$0,00	\$904.919,00
69	AC1108076	22/02/2019	3849	\$5.251.397,00	\$0,00	\$0,00	\$5.251.397,00
70	AC1108101	22/02/2019	3849	\$9.561.496,00	\$0,00	\$0,00	\$9.561.496,00
71	AC1108106	22/02/2019	3849	\$2.412.466,00	\$0,00	\$0,00	\$2.412.466,00
72	AC1108262	23/02/2019	3849	\$43.500,00	\$0,00	\$0,00	\$43.500,00
73	AC1108274	23/02/2019	3849	\$116.419,00	\$0,00	\$0,00	\$116.419,00
74	AC1108605	25/02/2019	3849	\$56.807.488,00	\$0,00	\$0,00	\$56.807.488,00
75	AC1108936	26/02/2019	3849	\$3.438.388,00	\$0,00	\$0,00	\$3.438.388,00
76	AC1109001	26/02/2019	3849	\$74.812,00	\$0,00	\$0,00	\$74.812,00
77	AC1109054	26/02/2019	3849	\$12.914.294,00	\$0,00	\$0,00	\$12.914.294,00
78	AC1109127	27/02/2019	3849	\$1.076.019,00	\$0,00	\$0,00	\$1.076.019,00
79	AC1109220	27/02/2019	3849	\$364.262,00	\$0,00	\$0,00	\$364.262,00
80	AC1109287	27/02/2019	3849	\$242.530,00	\$0,00	\$0,00	\$242.530,00
81	AC1109358	27/02/2019	3849	\$17.108.544,00	\$0,00	\$0,00	\$17.108.544,00
82	AC1109668	28/02/2019	3849	\$1.820.919,00	\$0,00	\$0,00	\$1.820.919,00
83	AC1109673	28/02/2019	3849	\$3.942.855,00	\$0,00	\$0,00	\$3.942.855,00
84	AC1109708	28/02/2019	3849	\$13.533.440,00	\$0,00	\$0,00	\$13.533.440,00
85	AC1109736	28/02/2019	3839	\$584.722,00	\$541.222,00	\$0,00	\$584.722,00
86	AC1109763	28/02/2019	3849	\$3.128.452,00	\$0,00	\$0,00	\$3.128.452,00
87	AC1109858	28/02/2019	3849	\$1.497.494,00	\$0,00	\$0,00	\$1.497.494,00
88	AC1109859	28/02/2019	3849	\$2.099.829,00	\$0,00	\$0,00	\$2.099.829,00
89	AC1109880	28/02/2019	3849	\$7.675.384,00	\$0,00	\$0,00	\$7.675.384,00
90	AC1109890	28/02/2019	3849	\$950.770,00	\$0,00	\$0,00	\$950.770,00
91	AC1109950	28/02/2019	3839	\$797.748,00	\$564.848,00	\$0,00	\$797.748,00
92	AC1110020	28/02/2019	3849	\$9.951.775,00	\$0,00	\$0,00	\$9.951.775,00
93	AC1110833	06/03/2019	5108	\$1.890.807,00	\$0,00	\$0,00	\$1.890.807,00
94	AC1110921	06/03/2019	5108	\$5.362.841,00	\$0,00	\$0,00	\$5.362.841,00
95	AC1111166	08/03/2019	5108	\$763.267,00	\$0,00	\$0,00	\$763.267,00
96	AC1111775	12/03/2019	5108	\$4.483.390,00	\$0,00	\$0,00	\$4.483.390,00
97	AC1112188	13/03/2019	5108	\$4.538.857,00	\$0,00	\$0,00	\$4.538.857,00
98	AC1112209	13/03/2019	5108	\$1.123.813,00	\$0,00	\$0,00	\$1.123.813,00
99	AC1112445	14/03/2019	5108	\$2.716.539,00	\$0,00	\$0,00	\$2.716.539,00
100	AC1113678	20/03/2019	5108	\$388.801,00	\$0,00	\$0,00	\$388.801,00

RESOLUCION No. 443 DEL 9 DE SEPT DE 2020

Por la cual se reconoce el pago a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

101	AC1114335	22/03/2019	5108	\$4.215.093,00	\$0,00	\$0,00	\$4.215.093,00
102	AC1114597	23/03/2019	5108	\$1.335.148,00	\$0,00	\$0,00	\$1.335.148,00
103	AC1114600	23/03/2019	5108	\$9.759.882,00	\$0,00	\$0,00	\$9.759.882,00
104	AC1115102	26/03/2019	5108	\$43.500,00	\$0,00	\$0,00	\$43.500,00
105	AC1116148	29/03/2019	5108	\$6.160.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.160.000,00
106	AC1116163	29/03/2019	5108	\$865.089,00	\$0,00	\$0,00	\$865.089,00
107	AC1116388	30/03/2019	5108	\$8.533.767,00	\$0,00	\$0,00	\$8.533.767,00
108	AC1116690	30/03/2019	5108	\$5.180.544,00	\$0,00	\$0,00	\$5.180.544,00
109	AC1116814	30/03/2019	5108	\$79.700,00	\$0,00	\$0,00	\$79.700,00
110	AC1116818	30/03/2019	5108	\$8.230.436,00	\$0,00	\$0,00	\$8.230.436,00
111	AC1116950	31/03/2019	5108	\$2.727.220,00	\$0,00	\$0,00	\$2.727.220,00
TOTAL				\$474.407.944,00	\$55.801.831,00	\$8.109.933,00	\$466.298.011,00

17. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1045 de fecha Dos (2) de Septiembre de 2020, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, persona jurídica con NIT. 900042103, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - (\$466.298.011,00).

18. Que por documento privado radicado el día 11 de marzo de 2019 ante la División Financiera de la Secretaria de Salud, el señor FERNANDO TRILLOS, en calidad de representante legal de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE persona jurídica con NIT. 900.042.103-5 cedió a UNION TEMPORAL IOC DEL CARIBE las facturas relacionadas en dicho documento, razón por la cual se admitirá dicho negocio jurídico ordenándose pagar a la cesionaria la suma reconocida como consecuencia de la auditoria y conciliación de los títulos valores objeto de la Cesión, hasta el monto de Quinientos Millones de Pesos (\$500.000.000.00), en dicha documento se encuentran cedidas facturas que forman parte del contrato suscrito el 27/07/18 entre la Secretaria de Salud de Bolívar y la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, y que a fecha de hoy aún no se encuentra listas para pago.

19. Con el fin de dar cumplimiento a este acto y teniendo en cuenta el ARTICULO SEGUNDO. PARAGRAFO: "Si a la fecha de la presentación para la aceptación de la presente cesión se encuentra alguna factura pagada o glosada de la relación presenta, se solicita sea cambiada o modificada a efecto de poder cumplir con el pago de la obligación cedida toda vez que las sumas adeudadas por parte de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR a la ESE son superiores a la obligación", el día 21 de octubre de 2020 se radica documento en la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, donde se informa la relación de las facturas que se aplicaran en dicha cesión.

20. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 16; Certificado de vigencias de las obligaciones suscrito por Roberto Lorduy Escalante P.U con funciones de contador de la Secretaria de Salud, Consulta REPS del prestador, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos para fiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1045 de fecha Dos (2) de Septiembre de 2020 y cesión de crédito No. HUC 004.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, persona jurídica con NIT. 900.042.103, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - (\$323.507.468,00), conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCION No. 443 DEL 9 DE SEPT DE 2020

Por la cual se reconoce el pago a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

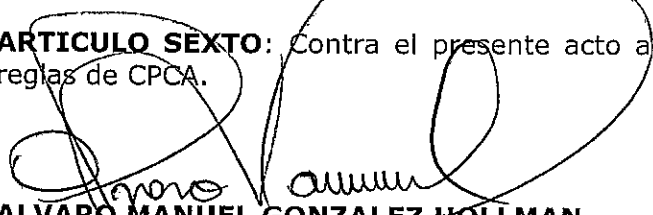
ARTICULO SEGUNDO: Aceptar la Cesión de Crédito efectuada a favor de **UNION TEMPORAL OIC DEL CARIBE**, persona jurídica con NIT. 900.094.589-3, por valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$142.790.543.00)** dicho pago se hará por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la Secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, persona jurídica con NIT. **900042103**, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.


ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN
Secretario de Salud
Decreto 01 Enero 2-2020

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva- Dirección Administrativa y Financiera

Reviso y Aprobó: Saddy Bettín - Directora Administrativa y Financiera

Reviso y Aprobó: Eberto Oñate -- Director Jurídica

Reviso y Aprobó: Oscar Rodríguez- Asesor Externo